

Ayuntamiento de Benirredrà

Edicto del Ayuntamiento de Benirredrà sobre aprobación definitiva Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Benirredrà, en sesión ordinaria celebrada el día 29/06/2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal de honores y distinciones del Ayuntamiento de Benirredrà.

Efectuado el trámite de información pública sin que se hayan formulado alegaciones o sugerencias, dicho reglamento queda aprobado definitivamente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto del reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ
MEMORIA EXPLICATIVA

El marco normativo de las distinciones honoríficas viene constituido por la Sección

Quinta del Capítulo primero del Título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la rúbrica "De los honores y distinciones", contiene en sus artículos 186 a 191 una regulación genérica de la materia, remitiéndose en cuanto a los "requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones...", que se refiere a un "...Reglamento especial", recogiendo como ejemplos distinciones consistentes en la creación de "medallas, emblemas, condecoraciones" y "nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación".

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.
CAPÍTULO III EXPEDIENTE DE CONCESIÓN.
CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN.
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto

De conformidad con el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de los honores y distinciones que puede conceder el M.I. Ajuntament de Benirredrà, así como los requisitos y los trámites para su concesión.

Estos honores y distinciones tienen como finalidad premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio de Benirredrà, directamente o a través de otras entidades o instituciones públicas, en cualquiera de los aspectos cultural, científico, deportivo, económico, profesional, social o político.

Artículo 2.- Relación de honores y distinciones.

El Ajuntament de Benirredrà podrá conferir alguna de las siguientes recompensas o

distinciones honoríficas:

1º.- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a.

2º.- Escudo de Oro del municipio.

3º.- Rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

4º.- Otras distinciones carácter excepcional.

Artículo 3.- Límites.

Con la sola excepción del Jefe del Estado español, S.M. El Rey, no podrán otorgarse los honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la comunidad autónoma mientras lo ostenten.

Tampoco podrá otorgarse a miembros de la corporación municipal, ni a dirigentes políticos, en tanto que se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.
Artículo 4.- Normas generales.

1.- Todos los honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento carecen de carácter administrativo y económico, otorgando los derechos de representación personal que se atribuyen a cada uno de ellos, fuera del término municipal, y a los protocolarios en los actos oficiales o institucionales organizados por el Ajuntament de Benirredrà, que se determine en cada caso, con arreglo al orden de preferencia establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

2.- Todos los honores y distinciones tienen carácter vitalicio, salvo aquellos en que por su propia naturaleza o su beneficiario se deduzca lo contrario, debiendo quedar constancia en el acuerdo o resolución de concesión, y en los casos excepcionales en que se conceda a título póstumo, y su extinción se puede producir por caducidad en los términos de su concesión, por desaparición de su beneficiario, o por acto contrario de la Corporación, con arreglo a las formalidades establecida en cada caso para su concesión.

3.- Los gastos que acarreen los actos a celebrar y las condecoraciones, serán sufragados por el Ajuntament de Benirredrà.

Artículo 5.- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a.

1.- El título de hijo/a predilecto/a sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal de Benirredrà. El título de hijo/a adoptivo/a podrá conferirse a personas que hubieran nacido fuera del municipio de Benirredrà.

2.- El expediente abierto para la concesión de estas dos distinciones que no se haya tramitado en el transcurso de un año desde el inicio del mismo, caducará y requerirá de la apertura de uno nuevo.

3.- El otorgamiento de las distinciones de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, podrá llevar asociado, si los méritos contraídos y si así se estima conveniente, la concesión del Escudo de Oro del Municipio y/o la rotulación o nominación de una vía, plaza o espacio público, monumento o edificación; debiendo hacerse constar expresamente en el acuerdo de concesión.

Si no fuera así, a los hijos predilectos y adoptivos se les impondrá el Escudo de Oro del Municipio, bien en el transcurso del acto protocolario de concesión del título, bien con anterioridad o posterioridad, durante la firma en el Libro de Honor.

4.- La concesión de las distinciones honoríficas de Hijo Predilecto/ Adoptivo y Escudo de Oro del Municipio se formalizará en un acto solemne, al que concurrirá la Corporación Municipal y que se celebrará en las instalaciones municipales que en cada momento se considere oportuno, en virtud de las especiales características de cada homenajeado.

Los receptores de tales distinciones firmarán en el Libro de Honor del municipio el día de la entrega, bien en el edificio consistorial si el acto se celebrase en la Sala de

Plenos, bien en una sala adecuada a tal efecto en la instalación municipal que se elija.

Artículo 6.- Escudo de oro del municipio.

Lo podrá otorgar el alcalde o la alcaldesa con ocasión de la visita oficial al municipio, de personalidades de la más alta relevancia nacional o internacional, con el formato que se viniera utilizando tradicionalmente.

Artículo 7.- Rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Es una distinción que el ayuntamiento destinará a realzar merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio y con el fin de que perduren en la memoria de los ciudadanos.

Se procurará que los espacios a rotular estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 8.- Otras distinciones carácter excepcional.

Las otorga la alcaldía a su criterio, atendiendo a especiales circunstancias.

CAPÍTULO III.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN
Artículo 9.- Necesidad de previo expediente.

Salvo en el caso del otorgamiento del Escudo de Oro del municipio, será necesaria la tramitación de un expediente para la concesión de los honores y distinciones previstos en el presente Reglamento. En él, deben quedar acreditados y justificados debidamente los méritos contraídos y su importancia en relación con el rango de la recompensa honorífica.

Este expediente se tramitará de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo local vigente, con las especialidades que se relacionan a continuación.

Artículo 10.- Iniciación del expediente.

Para el otorgamiento de los honores y distinciones previstos en este Reglamento y con la excepción mencionada en el artículo anterior, se requerirá Resolución de la Alcaldía que disponga la incoación del expediente, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Debe contener el nombre completo del candidato propuesto, la distinción honorífica de que se trata, y una justificación de los merecimientos que la avalan, fundamentados en hechos concretos y proporcionados a la importancia de la distinción de que se trate.

También podrá solicitarse la iniciación del expediente por escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito, al menos, por cinco entidades públicas o privadas, debidamente constituidas conforme a la normativa vigente. Se deberá decretar la incoación en caso de que la solicitud reúna los requisitos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo y los contenidos en el párrafo anterior, pudiendo declararse la reserva de lo que resulte del expediente, en orden a la concesión de la distinción propuesta u otra de superior o inferior categoría.

En el mismo Decreto de iniciación del expediente se dispondrá el nombramiento del

Instructor/a y, secretario/a, en su caso.

Artículo 11.- Instrucción del Expediente.

El/la Instructor/a practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del candidato propuesto, debiendo dejar constancia en el expediente de cuantos servicios, hechos o actuaciones motiven la concesión del honor o distinción correspondiente.

Asimismo, el Instructor/a podrá solicitar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras entidades, organismos o particulares, que deberán emitir en un plazo no superior a quince días hábiles.

El instructor tendrá en cuenta la opinión favorable y las adhesiones de los colectivos, entidades o asociaciones que estén directamente relacionados con el ámbito de actuación del candidato. Si no se cumple esta premisa, o en el plazo de un año no se han podido constatar convenientemente sus merecimientos, se cerrará el Expediente sin otorgar la distinción, previa comunicación a la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 12.- Finalización del expediente.

Una vez concluida la instrucción del expediente, el Instructor formulará propuesta de Acuerdo al Pleno de la Corporación, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adoptará acuerdo concediendo o denegando la distinción que proceda.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del número legal de

miembros de la Corporación para la concesión de las distinciones de Hijo Predilecto o Adoptivo, Escudo de oro del municipio y de la rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Artículo 13.- Expediente de rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Se estará a lo dispuesto por la ordenanza reguladora y/o el Departamento de Estadística del ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- IMPOSICIÓN

Artículo 14.- Imposición

1.- Los correspondientes nombramientos serán objeto de imposición en el espacio municipal que se estime oportuno en cada caso, con convocatoria de todos los miembros de la Corporación, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen adecuados.

Con la entrega de la distinción correspondiente al interesado o su representación, según se establece en el presente Reglamento, se

dispondrá la entrega de certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estimara adecuado.

2.- La rotulación o denominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación se formalizará in situ, en acto público.

Benirredrà, 22 de noviembre de 2017.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Cardona Llopis.

2017/17629